

#2383

Oct 14/37

C/5124



Proyecto de ley que modifica nuevamente  
el art 19 de la ley de Registro de Bienes

6 Papeas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1239

Ciudad Trujillo, D. de S. D.  
Octubre 14 de 1937.

Al Señor  
Presidente del Hon. Senado.  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, tengo a bien remitirle aprobado por esta Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley por cuyo medio se modifica nuevamente el Art. 19 de la Ley de Registro de Tierras.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Arturo Pellerano Sardá,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

RM/RR.-

6/1/372x



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URONNOIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El artículo diez y nueve de la Ley de Registro de Tierras, que fue modificado por la Ley número ochocientos diez, de fecha nueve de enero de mil novecientos treinta y cinco, queda modificado nuevamente para que se lea así:

"Artículo 19.- Habrá un registrador de títulos con asiento en Ciudad Trujillo, cuya jurisdicción comprenderá el Distrito de Santo Domingo, y las provincias Trujillo, Azua, Barahona, Macoris y Seibo; y otro con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuya jurisdicción comprenderá las provincias de Santiago, Espaillat, Puerto Plata, Monte Cristi, La Vega, Duarte y Samaná.

Los registradores de títulos serán nombrados por el Poder Ejecutivo, y desempeñarán todas las atribuciones que las leyes ponen a su cargo.

Los registradores de títulos serán nombrados por el Poder Ejecutivo, y desempeñarán todas las atribuciones que las leyes ponen a su cargo.

Los registradores de títulos llevarán libros de registro por separado para cada provincia o para cada común, según lo disponga el Tribunal Superior de Tierras, y tendrán un sello para cada una de dichas provincias o comunes.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

COMISION  
DE LA  
LEGISLATIVA

Art. 1. - El artículo diez y nueve de la ley de  
Organización de la Corte, que fue modificada por la ley nú-  
mero 2000 de fecha diez y seis de mayo de mil no-  
venta y cinco, queda modificado en su texto  
de la siguiente manera:

11 LEGISLATURA *Ord. de 1937*  
REGISTRADA AL No. *2599*

en el folio ..... del libro letra.....  
No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos rotados por el Senado

Y consta de *tres*  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios interlineares.

Ciudad Príncipe de *San Pedro de Macoris*, 1937

*Manuel María Rodríguez*  
Jefe de las Oficinas de *Legislación*



ASUNTO: Proyecto de Ley por cuyo medio se modifica el Art. 19 de la Ley de Registro de Tierras. PAGINA No. 2

Después que cualquier terreno haya sido registrado los registradores harán las anotaciones que se relacionen con el derecho de propiedad de dicho terreno y remitirán nuevos certificados de títulos, según se dispone más adelante.

Los registradores de títulos estarán bajo la dirección del Tribunal de Tierras.

El nombramiento de los registradores de títulos no conlleva la supresión de los conservadores de hipotecas en las provincias, los cuales continuarán ejerciendo sus atribuciones en cuanto se refiere a terrenos no registrados.

Todos los expedientes y documentos que sean depositados en las oficinas de los registradores de títulos estarán sujetos a la inspección del público, con las restricciones que determine el Tribunal de Tierras. Los registradores de títulos expedirán copias certificadas de todos los documentos depositados y registrados en su oficina, mediante el pago de los honorarios estipulados en el artículo ciento cuarenta.

Art. 2.- Cuantas veces se haga mención del registrador de títulos en el cuerpo de la Ley de Registro de Tierras y sus modificaciones, o de cualquiera otra ley o reglamento, debe entenderse que tal mención es aplicable a los dos registradores de títulos a que se refiere esta ley, en cuanto atañe a la jurisdicción de cada uno.

Art. 3.- Los archivos y registros de la suprimida

Los registros de las fincas están bajo la dirección del Tribunal de Tierras. El contenido de los registros de fincas no conlleva la trascisión de los conservadores de hipotecas en las provincias. Los datos contenidos en los registros de fincas en cuanto a terrenos no registrados. Todos los expedientes y documentos que son sometidos en las oficinas de los registradores de fincas están en la oficina de la Inspección del Registro, con las respectivas notas que se envían al Tribunal de Tierras. Los registros de fincas están en las oficinas de los conservadores de hipotecas.



114 LEGISLATURA *Oct de 1977*  
REGISTRADA AL No. *233*  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de .....  
hojas escritas en máquina & razón de dos  
espacios interlineares  
Ciudad *Prague* de ..... 1977  
*Jose de las Oficinas del Registro*

ASUNTO: Proyecto de Ley por cuyo medio se modifica el Art. 19 de la Ley de Registro de Tierras.

PAGINA No. 3

oficina de La Vega, pasarán a la del Registrador de Títulos radicado en Santiago.

Art. 4.- Queda derogada la ley número ochocientos diez, de fecha nueve de enero de mil novecientos treinta y cinco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del mil novecientos treinta y siete, Año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:  
Fdo. Arturo Pellerano Sardá

LOS SECRETARIOS:  
Fdos. José E. Aybar  
A. Font Bernard.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiun días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

*[Handwritten signatures]*  
SECRETARIOS.  
PRESIDENTE int.

ASUNTO: Proyecto de Ley por cuyo medio se modifi-  
ca el art. 19 de la Ley de Registro  
de Tierras.

oficina de la ley, presentada a la del Registrador de Tierras  
los trabajos en trámite.  
art. 4. Queda derogada la ley número cuatro  
de los días de fecha nueva de cargo de allí novena  
trabajo y cinco.  
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de  
Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,  
República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre  
del año mil novecientos treinta y siete, día 14 de la in-  
dependencia y 75 de la República.

EL PRESIDENTE  
D. Arturo Velasco Card  
LOS SECRETARIOS  
D. José P. López  
A. José Rodríguez

Dada en la Sala de Sesiones del Senado del  
Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,  
República Dominicana, a los veintidós días del mes de  
octubre del año mil novecientos treinta y siete, día 22



114 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 25 de 1937  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
ejemplares impaginados.  
Ciudad Trujillo, D. R., de ..... 1937

*[Handwritten signature]*

A BOND  
U.S.A.

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Octubre 21, 1937.

1456

Señor Presidente de la  
Honorable Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje  
Núm. 1239 de fecha 14 del corriente y del proyecto  
de ley por cuyo medio se modifica el Art. 19 de la  
Ley de Registro de Tierras.

Pláceme participarle que el Senado  
votó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo,  
para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,



Arturo Logroño  
Presidente int.

NR/

201/5725

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Octubre 21, 1937.

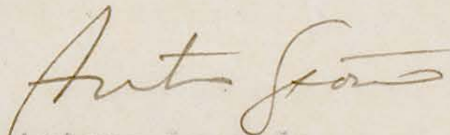
1455

Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria,  
Ciudad.

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras,  
tengo el honor de remitir a usted, para los fines cons-  
titucionales el proyecto de ley por cuyo medio se modifi-  
ca el Art. 19 de la Ley de Registro de Tierras.

Con sentimiento de la más  
distinguida consideración, saludo a usted muy atenta-  
mente.

  
Arturo Logroño,  
Presidente int.

NR/

01/52222



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El artículo diez y nueve de la Ley de Registro de Tierras, que fue modificado por la Ley número ochocientos diez, de fecha nueve de enero de mil novecientos treinta y cinco, queda modificado nuevamente para que se lea así:

\*Artículo 19.- Habrá un registrador de títulos con asiento en Ciudad Trujillo, cuya jurisdicción comprenderá el Distrito de Santo Domingo, y las provincias Trujillo, Azua, Barahona, Macoris y Seibo; y otro con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuya jurisdicción comprenderá las provincias de Santiago, Espaillat, Puerto Plata, Monte Cristi, La Vega, Duarte y Samaná.

Los registradores de títulos serán nombrados por el Poder Ejecutivo, y desempeñarán todas las atribuciones que las leyes ponen a su cargo.

Los registradores de títulos serán nombrados por el Poder Ejecutivo, y desempeñarán todas las atribuciones que las leyes ponen a su cargo.

Los registradores de títulos llevarán libros de registro por separado para cada provincia o para cada comán, según lo disponga el Tribunal Superior de Tierras, y tendrán un sello para cada una de dichas provincias o comunes.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARACION DE URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - El artículo diez y nueve de la ley de

registro de firmas, que fue modificada por la ley de

reorganización de la oficina de registro de firmas de

esta oficina y otros, queda modificada en los

terminos que se expresan a continuación:

Artículo 1.º - Toda un registrador de firmas que

estuviera en el momento de la promulgación de esta ley

debe de haberse inscrito en el registro de firmas

de la oficina de registro de firmas y de haberse

inscrito en el registro de firmas de la oficina de

registro de firmas de la oficina de registro de firmas



114 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL N.º ..... del libro letra .....  
en el folio ..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos volados por el Senado  
Y consta de .....  
hojas escritas en máquina á razón de dos  
espacios interlineares.  
Ciudad de Santiago, D. R., el día 19 de Julio de 1977  
Jefe de las Oficinas de Registro de Firmas

ASUNTO: Proyecto de Ley por cuyo medio se modifica el Art. 19 de la Ley de Registro de Tierras. PAGINA No. 2

Después que cualquier terreno haya sido registrado los registradores harán las anotaciones que se relacionen con el derecho de propiedad de dicho terreno y remitirán nuevos certificados de títulos, según se dispone más adelante.

Los registradores de títulos estarán bajo la dirección del Tribunal de Tierras.

El nombramiento de los registradores de títulos no conlleva la supresión de los conservadores de hipotecas en las provincias, los cuales continuarán ejerciendo sus atribuciones en cuanto se refiere a terrenos no registrados.

Todos los expedientes y documentos que sean depositados en las oficinas de los registradores de títulos estarán sujetos a la inspección del público, con las restricciones que determine el Tribunal de Tierras. Los registradores de títulos expedirán copias certificadas de todos los documentos depositados y registrados en su oficina, mediante el pago de los honorarios estipulados en el artículo ciento cuarenta."

Art. 2.- Cuantas veces se haga mención del registrador de títulos en el cuerpo de la Ley de Registro de Tierras y sus modificaciones, o de cualquiera otra ley o reglamento, debe entenderse que tal mención es aplicable a los dos registradores de títulos a que se refiere esta ley, en cuanto atañe a la jurisdicción de cada uno.

Art. 3.- Los archivos y registros de la suprimida

Los registros de Tierras que existían antes de la promulgación de la Ley de Registro de Tierras, en virtud de la Ley de Registro de Tierras de 1917, y los que se van a registrar en virtud de la Ley de Registro de Tierras de 1977, serán considerados como registros de Tierras.

114 LEGISLATURA de 1977

REGISTRADA AL No. 2598

en el folio ..... del libro letra .....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos rotados por el Senado

y consta de .....

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares

Ciudad Trujillo, de 1977

Jefe de las Oficinas del Registro



*[Handwritten signature]*

ASUNTO: Proyecto de Ley por cuyo medio se modifica el Art. 19 de la Ley de Registro de Tierras. PAGINA No. 3

oficina de La Vega, pasarán a la del Registrador de Títulos radicado en Santiago.

Art. 4.- Queda derogada la ley número ochocientos diez, de fecha nueve de enero de mil novecientos treinta y cinco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del mil novecientos treinta y siete, Año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:  
Fdo. Arturo Pellerano Sardá

LOS SECRETARIOS:  
Fdos. José E. Aybar  
A. Font Bernard.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiun días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 75 de la Restauración.

*[Handwritten signatures and stamps]*

*[Signature]*  
SECRETARIOS

*[Signature]*  
PRESIDENTE int.

ASUNTO: Proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Art. 19 de la ley de Registro de Tierras.

Los redactados en Santiago.  
Art. 4. - Queda derogada la ley número cuatrocientos diez, de fecha nueva de enero de mil novecientos treinta y cinco.  
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los once días del mes de octubre del mil novecientos treinta y siete, año 34 de la Independencia y 75 de la Restauración.



114 LEGISLATURA (2da. Sesión de 1937)  
REGISTRADA AL No. 2599  
en el folio ..... del libro 1era. ....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos rotados por el Senado  
Y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares.  
Ciudad Trujillo, de ..... 1937  
*José María Rodríguez*

*[Handwritten signature]*



República Dominicana

26958

*La Secretaría de Estado de la*

*Presidencia* tiene la honra

de avisar al Hon. Señor Presidente del Senado, la recepción de su oficio No. 1455, fecha 21 de octubre, 1937, remitiendo el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Art. 19 de la de Registro de Tierras, la cual fué oportunamente promulgada por el Excmo. Señor Presidente de la República.

Ciudad Trujillo, D. S. D. Nov. 26 de 1937.

81/5223